



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD.: 0800140530-13-2023-00366-00
DTE.: BANCO SERFINANZA S.A.
DDO.: SOCIEDAD MIVA CONNECTION S.A.S. Y IVONNE KARIME MARQUEZ
RUIZ

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente virtual del proceso de la referencia, para el correspondiente estudio de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 junio de 2023

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RAD.: 0800140530-13-2023-00366-00

DTE.: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6

DDO.: SOCIEDAD MIVA CONNECTION S.A.S. NIT 901.302.830-1 Y IVONNE KARIME MARQUEZ RUIZ C.C. No.22.494.373

Correo electrónico: jtello@tellosilva.com

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, veinte (20) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. Código de comercio. Ley 2213 de 2022. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **SOCIEDAD MIVA CONNECTION S.A.S. Y IVONNE KARIME MARQUEZ RUIZ** y, a favor de BANCO SERFINANZA S.A., quien actúa por medio apoderado, por las siguientes sumas:

- Pagaré, número 111000179168-11100018022, por la suma de \$56.146.165 discriminados así: Por la suma de 50.862.764,00, por concepto de capital.
- Por la suma de \$ 4.321.865,00 por concepto de intereses remuneratorios,
- Por la suma de \$ 799.396,00 por concepto de intereses de mora causado por cuotas en mora, y los que se sigan causando conforme lo pactado en el pagaré.
- Por la suma de \$ 162.140,00 por otros conceptos incluidos en el pagare.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles

TERCERO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al doctor Jaime Eduardo Tello Silva, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: **Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original de los títulos base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

COD-05

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a5a3672b39e2d82dd7a6cca7d4e8e1f1e58b9142e36fd1f5f4e6a7d315b7d5**

Documento generado en 20/06/2023 09:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>